

# La reglamentación nocturna en la antigua Roma

Hans-Friedrich MUELLER

RESUMEN: En este artículo se investiga, no sólo en términos generales, si los antiguos romanos concebían la noche como una esfera diferente del día, sino también, en particular, si los juristas romanos reconocían implícitamente esta distinción cuando se refieren a ella directamente y cuando omiten su relevancia.

\* \* \*

ABSTRACT: This paper investigates whether ancient Romans conceived of night as a sphere distinct from day not just in general terms, but also whether Rome's jurists implicitly recognized this distinction both when they appear to address it directly and when they seek to dismiss its relevance.

PALABRAS CLAVE: derecho, noche, reglamentación, religión, roma.

RECEPCIÓN: 5 de abril de 2003.

ACEPTACIÓN: 29 de octubre de 2003.



## La reglamentación nocturna en la antigua Roma

Hans-Friedrich MUELLER

Los antiguos romanos fueron un pueblo práctico. Conquistaron vastos territorios y los reglamentaron. El compendio más famoso de sus medidas jurídicas, el *Digesto de Justiniano*, realizado por orden de este emperador en el siglo VI d.C., está compuesto por extractos reformulados de toda la legislación romana previa. Aquí vale la pena repetir algunas ironías. Esta obra se realizó en el Oriente después de la caída del imperio de Occidente y de su conversión al cristianismo. Por lo tanto, se generó en un entorno muy alejado geográfica e intelectualmente de la Roma occidental pagana que conquistó el Mediterráneo. Un ejemplo de la trascendencia de estos hechos básicos para el estudio del derecho romano puede servir como contexto introductorio del análisis que sigue, más detallado.

En el *Digesto* encontramos leyes originalmente promulgadas en las asambleas romanas, las cuales se reunían de día bajo los auspicios de magistrados facultados para convocarlas.<sup>1</sup> Pero, ¿qué hay detrás de la palabra “auspicios”? Los magistrados con auspicios tenían el derecho de, literalmente, “observar las aves”, es decir, determinar la voluntad de Júpiter a partir de los augurios del vuelo de las aves. En la Roma pagana, ninguna asamblea podía promulgar leyes sin el consentimiento de los dioses. El *Digesto* no hace mención alguna de este consentimiento.

---

<sup>1</sup> Respecto a las repercusiones más profundas de las prácticas religiosas en la política y el derecho romanos, véase Linderski, 1986.

Por otra parte, como tendremos ocasión de puntualizar nuevamente, según un fragmento de *las Doce Tablas* originales del derecho romano, que supuestamente datan del año 450 a.C., no se podía convocar a asambleas nocturnas ni participar en ellas.<sup>2</sup> De acuerdo con otras fuentes sobre la historia de Roma, una asamblea nocturna equivalía a una conspiración. No hay que buscar muy lejos los beneficios prácticos que el Estado derivaba de tales prohibiciones, pero aquí cabe hacer notar ciertos hechos relacionados con el contexto original de la legislación romana.

Los magistrados realizaban sus tareas legislativas de día, en estricto apego a la voluntad de los dioses. Si no se contaba con la aprobación de los dioses, la legislación podía ser cuestionada o incluso abrogada. La historia romana menciona casos de cónsules que tuvieron que renunciar cuando se descubrieron errores rituales en la forma de sus elecciones. La cuestión que se plantea es qué tanto de tales preocupaciones era de carácter práctico y cuánto simplemente ritual o religioso, y si se puede discernir alguna influencia sustancial de estas antiguas preocupaciones en las codificaciones efectuadas bajo el gobierno del Justiniano cristiano.

Por consiguiente, en la presente ponencia examinaré si los antiguos romanos concebían la noche como una esfera distinta del día y, además, si los juristas reconocían de manera implícita esta distinción cuando la abordaban directamente y cuando intentaban desestimar su importancia. Después de plantear consideraciones generales sobre la separación de la noche y el día en la antigua Roma, las cuales incluyen las dificultades para medir el

---

<sup>2</sup> Cfr. *Doce Tablas VIII*, Frag. 26 (ed. Warmington) ... NE QUIS IN URBE COETUS NOCTURNOS AGITARET... “Nadie podrá participar en asambleas nocturnas en la ciudad”. Cfr. *Doce Tablas VIII*, Frag. 12 SI NOX FURTUM FACTUM SIT, SI IM OCCISIT, IURE CAESUS ESTO. “Si un robo se comete en la noche y el ladrón resulta muerto, considérese legalmente asesinado”. Cicerón, *De legibus*, 2, 21 NOCTURNA MULIERUM SACRIFICIA NE SUNTO PRAETER OLLA QUAE PRO POPULO RITE FIENT. “Las mujeres no podrán practicar sacrificios nocturnos que no constituyan rituales en representación del pueblo”.

tiempo y las dificultades de la administración urbana, analizaremos algunos documentos jurídicos que se refieren directamente a la noche. A la vez, los situaremos en un contexto intelectual más amplio. Intentaremos ver los preceptos de los juristas a través de una lente que abarque el marco intelectual a través del cual la mayoría de los ciudadanos romanos vieron el mundo casi a todo lo largo de la historia de Roma —un mundo, según la religión romana clásica, sujeto a un número infinito de fuerzas divinas que operaban conforme a una lógica propia, pero abierta a la investigación por parte de los humanos, como por ejemplo, en el caso de las complejas —aunque ordenadas— leyes relativas a la lectura de los presagios derivados del vuelo de las aves. Como Watson señala en su libro sobre derecho y religión romanos, en sí, la forma y la metodología del derecho romano (a saber, la argumentación a partir de las reglas de acuerdo con una lógica interna) son, en esencia, un despliegue aparentemente secular de lógica sacerdotal.<sup>3</sup> Quizá encontremos indicios de relaciones más estrechas que éstas, ocultas, como lo estaban, en las sombras de la noche. Dicho en pocas palabras: ¿Las reglas eran diferentes en la noche y, si lo eran, podemos empezar a dilucidar por qué?

## II. *La luz, el tiempo y la protección policíaca*

Los relojes mecánicos modernos, a diferencia de las clepsidras y los cuadrantes solares, datan del siglo XIV y no fueron exactos sino a partir del siglo XVIII.<sup>4</sup> En la antigua Roma republicana aun los cuadrantes solares eran menospreciados por los protoluditas, quienes declaraban que sus barrigas hambrientas eran el mejor reloj que existía (por lo menos, si uno les cree a las figuras que

---

<sup>3</sup> Respecto a los métodos de la religión romana como base para la elaboración del derecho romano, véase Watson, 1992, esp. pp. 63-72.

<sup>4</sup> Sobre la historia de los relojes, véase Richards, 1998, pp. 56-60.

aparecen en la comedia romana).<sup>5</sup> Si consideramos las dificultades para medir el tiempo en un día nublado, mientras estamos despiertos, podemos imaginar las dificultades de hacerlo en la noche, sobre todo en aquellos tiempos, ya que el día de los romanos no estaba dividido en veinticuatro horas de igual duración, excepto en los equinoccios, sino en dos lapsos de doce horas que dividían la luz y la oscuridad. Por lo tanto, de una estación a otra había una diferencia aproximada de treinta minutos en la duración de las horas.<sup>6</sup> Para nuestros fines, aquí cabe hacer notar que este sistema de “doce y doce” establece una equivalencia formal o separación balanceada entre las esferas de la luz y la oscuridad, independientemente de la estación. Pero, volviendo a la noche, cualquiera que permanezca despierto en la oscuridad o siquiera consciente en forma intermitente sabe cuán surrealista puede ser la percepción del tiempo, y en Roma encontramos estrategias para afrontar esta naturaleza indeterminada del tiempo en la oscuridad.

Los romanos dieron a la medianoche el nombre de *intempesta nox*, la “porción intempestiva” o, como lo expresa Varrón, “el tiempo en el que no se hace nada”.<sup>7</sup> En la literatura romana podemos encontrar muchas evocaciones inquietantes de esta esfera oscura y solitaria. Haremos a un lado lo gracioso y resumiremos en pocas palabras. Encontramos períodos de transición en ambos extremos de la noche y, en el medio, unos vagos momentos de oscuridad: *intempesta nox*, *silentium noctis*,

---

<sup>5</sup> Plauto, *Boeotia*, Frag. 1.4-5 (=Aulo Gelio, *N.A.*, 3.5.5) <unum> me puero venter erat solarium, multo omnium istorum optimum et verissimum. “Cuando era niño, mi barriga era mi reloj de sol, el mejor y más exacto de todos”.

<sup>6</sup> Acerca del día de veinticuatro horas de los romanos: Crusio, 1718, pp. 813-827; Marquardt, 1990 (1886), pp. 253-258; Balsdon, 1969, pp. 17-19.

<sup>7</sup> Varrón, *De Lingua Latina*, 7.72 *intempesta nox dicta ab tempestate, tempestas ab tempore; nox intempesta, quo tempore ni[c]hil agitur*. “La porción ‘intempestiva [intempesta]’ de la noche se deriva de la ‘temporada [tempestate]’, y la ‘temporada’, del tiempo [tempore]”; la porción ‘intempestiva’ de la noche, el tiempo en que no se hace nada”.

*nox*.<sup>8</sup> Esta manera de percibir el tiempo en la antigua Roma nos revela perspectivas muy diferentes de algunos de los elementos más básicos de la realidad diaria y, si el día y la noche están establecidos, cada uno con sus doce horas como esferas separadas pero equivalentes, mas con horas que, por consiguiente, varían en duración y horas que son difíciles de medir en la oscuridad, entonces podemos preguntarnos si en otros aspectos de la sociedad romana se practicaban ajustes similares.

En todo caso, la noche era oscura en la antigua Roma, una ciudad sin iluminación artificial y quizá tan atestada de gente como la ciudad del tercer mundo más densamente poblada en la actualidad y, podríamos añadir, sin una verdadera fuerza policíaca que, también, como el tiempo bien medido, es un avance moderno y de una época aún más reciente. Efectivamente, en el *Digesto* leemos que el Prefecto de la Guardia de la Ciudad había heredado las facultades de los *tresviri nocturni* republicanos y estaba encargado de lidiar con los “incendiarios, ladrones, asaltantes, raptos y sus encubridores”,<sup>9</sup> y de “mantener la vigilancia toda la noche”.<sup>10</sup> Pero sus fuerzas, según se ha sostenido de manera convincente, estaban demasiado ocupadas apagando incendios sin agua, como para gastar un tiempo significativo en la vigilancia preventiva. Por lo tanto, Roma no sólo era oscura, sino también muy peligrosa. No contamos con estadísticas penales, pero sí con suficientes anécdotas sobre la existencia de indi-

<sup>8</sup> Podemos representar esto esquemáticamente:

<i>Crepusculum</i>	Crepúsculo
<i>nox, intempesta nox, silentium noctis</i>	Noche, Medianoche, “Silencio de la Noche”
<i>Gallicinium</i>	El canto del gallo
<i>Conticinium</i>	La luz grisácea que precede al amanecer
<i>diluculum, aurora</i>	La primera luz del amanecer

Para fuentes, cfr. n. 6 anterior.

<sup>9</sup> Las traducciones del *Digesto* y del *Código Teodosiano* fueron hechas con la ayuda de Watson, 1998, y de Pharr, 1952. Cfr. Paulo, *Dig.*, 1.15.3.1 *cognoscit praefectus vigilum de incendiariis, effractoribus, furibus, raptoribus, receptatoribus*.

<sup>10</sup> Paulo, *Dig.*, 1.15.3.3 *sciendum est autem praefectum vigilum per totam noctem vigilare debere*.

viduos y pandillas violentas que cometían ataques brutales con fines de lucro o por el simple placer de propinar golpizas a extraños en la oscuridad. Desde luego, también ciudadanos con negocios legítimos andaban en las calles por la noche. Algunos, por ejemplo los panaderos, tenían que trabajar antes del amanecer y, muchos otros, usualmente, dormían.<sup>11</sup> Por nuestra parte, aquí podemos aislar la “noche” como una categoría distinta en el marco intelectual común de los ciudadanos de la antigua Roma y, además, como un tiempo peligroso en el contexto de su vida; y, en este contexto, examinar la forma en que la noche se trataba como una categoría (si acaso) en contextos más puramente legales.

### III. *La noche en el Digesto*

Si buscamos la palabra “noche” en el *Digesto*, veremos que aparece en unos cuarenta y tres pasajes.<sup>12</sup> Un examen de dichos pasajes revela que el *Digesto* no trata en particular la “noche” de una manera detallada o especial. Pero si observamos con más atención, notamos algunas particularidades interesantes. Próculo en el *Digesto*, por ejemplo, habla sobre el “significado de las palabras” y utiliza las palabras “día y noche” para explicar

<sup>11</sup> Balsdon, 1969, p. 19. Para mayores detalles y referencias acerca del orden público en la ciudad, cfr. Nippel, 1995, y Robinson, 1992.

<sup>12</sup> La noche en el *Digesto* (Fuente: PHI 5.3): *Digesto* 1.15. 1.pr (nocturni); 1.15.3.3 (noctem); 1.18.15.pr (abnoctare); 2.12.8.pr (nocte); 2.12.8.pr (noctis); 2.12.8.pr (noctibus); 8.6.7.pr (nocte); 8.6.10.1 (nocturnam); 8.6.10.1 (nocturnam); 9.2.4.1 (noctu); 9.2.52.1 (noctu); 9.3.6.2 (nocte); 9.3.6.2 (nocte); 21.1.17.4 (nocte); 21.1.17.15 (nocte); 21.1.18.pr (noctesque); 28.1.5.pr (noctis); 28.1.22.6 (nocte); 29.5.3.2 (noctu); 39.3.17.pr (nocturnae); 39.3.17.pr (nocturna); 40. 1. 1.pr (noctis); 41.3.7.pr (noctis); 43.13.1.8 (aequinocetium); 43.20.1.4 (nocte); 43.20.1.32 (aequinocetio); 43.20.1.32 (aequinocetio); 43.20.1.34 (aequinocetii); 43.20.1.34 (aequinocetium); 43.20.2.pr (nocturnarum); 45.1.137.2 (noctibus); 47.2.1.pr (nocte); 47.9.1 O.pr (nocte); 47.17. 1.pr (nocturni); 47.18.2.pr (nocturni); 48.5.26.pr (nocturnasque); 48.8.9.pr (nocturnum); 48.13.7.pr (noctu); 48.19.16.6 (nocturno); 50.16.124.pr (nox); 50.16.166.1 (pernoctare); 50.16.166.1 (noctis); 50.16.166.1 (noctem).

las expresiones disyuntivas. Próculo dice: “o es de día o es de noche, de los cuales términos, una vez expresado uno, es necesario quitar el otro, y del mismo modo, una vez quitado uno, se coloca el otro”.<sup>13</sup> Esta pareja disyuntiva ciertamente no plantearía ninguna contradicción para una tesis que postulara que “noche” era una categoría especial en el pensamiento legal romano. Sin embargo, otra pareja disyuntiva no nos serviría tan bien como ejemplo. Si hubiéramos encontrado “frío y caliente”, ¿deberíamos postular un índice de calor como una categoría legal peculiar? También podríamos comparar esta simpática fuente con una afirmación de Paulo: “Según la costumbre romana, un día empieza a la media noche y termina a la mitad de la noche siguiente. Así, lo que se haga en estas veinticuatro horas, es decir, en dos medias noches y un intervalo de luz solar, se considera hecho en cualquier hora del día”.<sup>14</sup> Esta afirmación, aparentemente, podría resolver la cuestión: para efectos legales, la noche equivale al día. Asimismo, podríamos situarla en el contexto de los esfuerzos por negar una distinción entre el día y la noche que parece cautivar la imaginación de los ignorantes. Viviano, citado por Ulpiano, sostiene que el permanecer fuera toda la noche sin permiso, por sí solo, no convierte a un esclavo en fugitivo.<sup>15</sup> Es más importante la intención que la hora del día. Quizá los juristas de clara no vieron distinción entre “día” y “noche”. Observamos otro

<sup>13</sup> Trad. Irigoyen Troconis, 1997; Próculo, *Digesto*, 50.16.124 *Disiunctiuum est, ueluti cum dicimus 'aut dies aut nox est', quorum posito altero necesse est tolli alterum, item sublato altero poni alterum.*

<sup>14</sup> Paulo, *Digesto*, 2.12.8 *More Romano dies a media nocte incipit et sequentis noctis media parte finitur. itaque quidquid in his uiginti quat<u>or horis, id est duabus dimidiatis noctibus et luce media, actum est, perinde est, quasi quauis hora lucis actum esset.*

<sup>15</sup> Ulpiano, *Digesto*, 21.1.17.4 (cfr., 21.1.17.15; 43.20.1.4; 43.20.2) *illud enim, quod plerumque ab imprudentibus, inquit, dici solet, eum esse fugitiuum, qui nocte aliqua sine uoluntate domini emansisset, non esse uerum, sed ab affectu animi cuiusque aestimandum.* “Viviano también dice que es falsa la aseveración común, en particular del ignorante, de que un esclavo que permanece fuera toda la noche es un fugitivo, si lo hace sin el consentimiento de su amo; hay que evaluar la intención que tiene al hacerlo”.

fenómeno similar en el contexto testamentario. Según Ulpiano, los testamentos otorgados en la noche son válidos.<sup>16</sup> ¿Por qué, entonces, plantear la cuestión, a menos de que algunos intentaran anular testamentos con el argumento de que habían sido otorgados de noche? Pero, que los juristas confrontan y debaten la idea de que la “noche” de alguna manera constituye una esfera esencialmente diferente, podemos corroborarlo en un rescripto de Constantino y Maximino, proveniente del *Código* de Justiniano:

Y, para rescindir un contrato, no basta con alegar que se otorgó durante la segunda hora de la noche, ya que ningún tiempo justifica el repudio del consentimiento de una persona de veinticinco años de edad, en su sano juicio.<sup>17</sup>

¿Por qué la gente pensaba que firmar un contrato en la noche podía eximirlo de sus obligaciones? Retomemos la afirmación de Paulo sobre el día de veinticuatro horas y la igualdad del día y la noche para efectos legales.<sup>18</sup> Este pasaje, que equipara la noche con el día, no contradice nuestra tesis, como podría parecer a primera vista. Aquí el jurista, de hecho, simplemente enmarca los sucesos en un período de veinticuatro horas; no examina las partes constitutivas del día como entidades en sí.

En efecto, pese a los indicios de que los juristas tal vez deseaban dar a la noche el mismo trato que al día, otros pasajes revelan que ni siquiera ellos pudieron escapar a la disyunción. Por ejemplo, algunos pasajes sobre la servidumbre (es decir, el derecho de usufructuar propiedades de otros para usos específicos) tocan la cuestión de la noche. Si alguien goza de una servidumbre que le

---

<sup>16</sup> Ulpiano, *Digesto*, 28.1.22.6 *Posse et nocte signari testamentum nulla dubitatio est*. “Es indudable que un testamento se puede sellar también en la noche”.

<sup>17</sup> *Impm. Constantinus et Maximianus, Codex Iust.*, 2.4.20 (A.D. 293) *Nec enim ad rescindendum pactum sufficit, quod hoc seunda hora noctis intercessisse proponas, cum nullum tempus sanae mentis maioris quinque et viginti annis consensum repudiet*.

<sup>18</sup> Cfr. *supra*, n. 14.

permite extraer agua de una propiedad de otra persona, o simplemente cruzar esa propiedad, ¿tal servidumbre también es válida durante la noche? De nuevo, ¿por qué preguntar esto? Paulo mismo nos informa que las servidumbres nocturnas para la extracción del agua expiran si se ejercitan únicamente de día.<sup>19</sup> Se podría replicar que difícilmente encontramos un solo ejemplo de que cualquier desuso de cualquier servidumbre en un período permitido de manera específica ocasionaba la pérdida de esa servidumbre, así que nuestro ejemplo a duras penas identificaría la noche como una categoría definida. Sin embargo, esta lógica pasaría por alto una contradicción implícita en la afirmación de Paulo respecto a la equivalencia.<sup>20</sup> Si las dos mitades de la noche en verdad son equivalentes a las horas del día en cualquier período de veinticuatro horas, ¿por qué alguien habría de ejercitar la servidumbre tanto a la luz del día como en la oscuridad? El jurista contradice la distinción implícita o “disyunción” reconocida por Próculo.<sup>21</sup>

Podemos encontrar otros ejemplos. En el libro noveno del *Digesto*, observamos cierto desacuerdo acerca de si aquellos que lanzan cosas de un edificio en la noche son tan responsables como los que lo hacen de día.<sup>22</sup> De inmediato, se sugieren consideraciones prácticas. De día, aparentemente prevalece un

<sup>19</sup> Paulo, *Digesto*, 8.6.10.1 (cfr., 39.3.17.pr) *Si is, qui nocturnam aquam habet, interdiu per constitutum ad amissionem tempus usus fuerit, amisit nocturnam seruitutem, qua usus non est.* “Si un hombre que tiene el derecho de extraer agua en la noche sólo lo hace en el día durante el período prescrito para la pérdida de una servidumbre por desuso, esta falta de ejercicio lo despoja de su servidumbre de extracción de agua durante la noche”.

<sup>20</sup> Cfr. supra, n. 14.

<sup>21</sup> Cfr. supra, n. 13.

<sup>22</sup> Paulo, *Digesto*, 9.3.6.pr-1 *Hoc edictum non tantum ad ciuitates et uicos, sed et ad uias, per quas uolgo iter fit, pertinet. Labeo ait locum habere hoc edictum, si interdiu deiectum sit, non nocte: sed quibusdam locis et nocte iter fit.* “Este edicto [sobre el lanzamiento de cosas por las ventanas] se aplica no sólo a las ciudades y los pueblos, sino también a los caminos comúnmente transitados. 1. Labeón afirma que se aplica si algo se lanza en el día, pero no en la noche; sin embargo, hay lugares donde pasa gente incluso de noche”.

concepto de *res ipsa loquitur*. De noche, en cambio, una persona sensata no esperaría que hubiera transeúntes. No obstante, otros pasajes también dejan entrever una equivalencia fácil: los delitos cometidos de noche son más graves por este simple hecho.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Ulpiano, *Digesto*, 47.17.1 *Fures nocturni extra ordinem audiendi sunt et causa cognita puniendi, dummodo sciamus in poena eorum operis publici temporarii modum non egrediendum. idem et in balneariis furibus. sed si telo se fures defendunt uel effra<c>tores uel ceteri his similes nec qu<em>quam percusserunt, metalli poena uel honestiores <re>legationis adficiendi erunt.* “Aquellos que roben en la noche deberán ser sometidos a un proceso extraordinario y castigados una vez que se termine con la investigación sobre el asunto, teniendo cuidado de que no se exceda un límite razonable de trabajos forzados temporales. Lo mismo se aplica a los ladrones de los baños. Pero si los ladrones se defienden con armas, o los asaltantes y similares golpean a alguien, deberán ser enviados a las minas o, si son de un rango respetable, desterrados”. Marciano, *Digesto*, 47.17.2 *Sed si interdium furtum fecerunt, ad ius ordinarium remittendi sunt.* “Pero si cometen un robo en el día, deberán ser sometidos a un procedimiento civil”. Paulo, *Digesto*, 47.18.2 *animaduertitur. atriciiores enim sunt nocturni effra<c>tores, et ideo hi fustibus caesi in metallum dari solent: diurni uero effractores post fustium castigationem in opus perpetuum uel temporarium dandi sunt.* “El castigo para los ladrones varía. Los intrusos nocturnos son los más abyectos, por lo que después de ser azotados, generalmente se los envía a las minas. Pero los que roban de día, después de recibir azotes similares, son sentenciados a trabajos forzados durante cierto período”. Ulpiano, *Digesto*, 48.13.7 *Sacrilegii poenam debet proconsul pro qualitate personae proque rei condicione et temporis et aetatis et sexus uel seuerius uel clementius statuere. et scio multos et ad bestias dammasse sacrilegos, nonnullos etiam uiuos exussisse, alios uero in furca suspendisse. sed moderanda poena est usque ad bestiarum damnationem eorum, qui manu facta templum effregerunt et dona dei in noctu tulerunt. ceterum si qui interdium modicum aliquid de templo tulit, poena metalli coercendus est, aut, si honestiore loco natus sit, deportandus in insulam est.* “El procónsul debe castigar el sacrilegio con una pena más o menos severa según la condición, la edad y el sexo de la persona, la naturaleza de la propiedad y la hora. Sé bien que a muchos se les ha arrojado a las bestias por sacrilegio, a algunos incluso se los ha quemado vivos y otros han sido ejecutados en la horca. Pero la pena debería ser atenuada reservando la exposición a las bestias a aquellos que han formado una banda, profanado un templo y robado las ofrendas a los dioses durante la noche. Pero aquel que durante el día tome de un templo un artículo de valor moderado, debería ser sentenciado a las minas o, si es de alta alcurnia, deportado a una isla”. Claudius Saturninus, *Digesto*, 48.19.16.5 *Tempus discernit emansorem a fugitio et effractorem uel furem diurnum a nocturno.* “El tiempo es lo que distingue a alguien que se ausenta sin permiso, del desertor, y a un ladrón de casas o diurno, de un ladrón nocturno”.

#### IV. Consideraciones religiosas generales

Ahora remontémonos más atrás, a una época anterior a las diversas compilaciones legales hechas bajo el mandato de un emperador cristiano que llegarían a conocerse como el *Corpus Iuris Civilis*, es decir, al contexto intelectual original en que se concibió y desarrolló el derecho romano, un mundo regido por la religión romana clásica o, para usar el término de sus adversarios cristianos, “pagano”.

La religión romana efectivamente hizo distinciones claras entre la noche y el día. Los templos estaban abiertos sólo de día. Los magistrados romanos realizaban sus tareas oficiales, de día (siempre en estricto apego a la voluntad de los dioses), y las suspendían antes del oscurecer.<sup>24</sup> Estaba prohibido celebrar asambleas políticas de noche. Una asamblea nocturna equivalía a una conspiración (recordemos, de paso, el episodio de las Bacanales en 186 a.C. y el de Catilina en el año de 63).<sup>25</sup> Desde luego, algunas ceremonias religiosas especiales tenían lugar de noche, como las celebraciones de la *Bona Dea*,<sup>26</sup> por las matronas romanas, o de las lemurias,<sup>27</sup> que se organizaban en honor de los muertos malévolos, pero el tiempo y el espacio nos impiden entrar en detalles ahora. ¿Acaso la religión romana era importante para la administración pública y, por extensión, para el derecho?<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Nuevamente, cfr., Linderski, 1986.

<sup>25</sup> Cfr. supra, n. 2.

<sup>26</sup> Acerca de la *Bona Dea*, véase Tatum, 1999, pp. 62-86, con referencias.

<sup>27</sup> Acerca de las *lemurias*, cfr., por ej., Wissowa, 1912, p. 235; véase también Porfirio, *Ad Hor. Ep.*, 2.2.209 *umbras vagantes hominum ante diem mortuorum atque ideo metuendas*. “[Los lémures son las sombras errantes de seres humanos que murieron prematuramente y, por lo tanto, son temibles”]; Nonio, p. 135, 15 *Lemures larvae nocturnae et terrificationes imaginum et bestiarum*. “Los lémures son fantasmas y terrores nocturnos que consisten en ancestros y bestias espectrales”.

<sup>28</sup> Sobre la estrecha relación entre las prácticas religiosas y la administración política, cfr., por ej., Wardman, 1986; Linderski, 1986, y Stewart, 1998.

Puede ser que en el *Digesto* no se hagan visibles las influencias de los dioses, pero su interferencia difícilmente era invisible para los abogados litigantes en la Roma pagana. El autor tiberiano, Valerio Máximo, aporta una serie notable de ejemplos. De los veintitrés juicios públicos que relata en su capítulo sobre absoluciones, un tercio conlleva asociaciones religiosas, las cuales incluyen tres intervenciones directas de dioses tradicionales (este número aumenta si contamos las intervenciones del deificado Augusto en asuntos testamentarios, en otras partes).<sup>29</sup> Cicerón, por su parte, en su Estado ideal, prevé normas especiales respecto a las prácticas religiosas nocturnas.<sup>30</sup> En pocas palabras, en gran parte de la historia romana, durante el período en el que se elaboró la legislación la religión tuvo gran importancia, y la tuvo en muchas más formas de las que sostiene Watson:<sup>31</sup> la religión romana proporcionaba algo más que un simple método de argumentación lógica a partir de reglas establecidas.

#### V. *Rituales funerarios*

Para ilustrar lo anterior podemos poner un ejemplo concreto. En los rituales funerarios puede observarse una convergencia interesante de varias cuestiones. Originalmente, como cuenta Servio, los romanos celebraban todos los funerales de noche; y él mismo deriva la palabra “funeral” de *funalia*, denominación de las antorchas que portaban los dolientes.<sup>32</sup> A finales de la era repu-

<sup>29</sup> Sobre las intervenciones divinas en los juicios públicos, véase Valerio Máximo, 8.1; para comentarios, cfr. Mueller, 2002, pp. 154-158.

<sup>30</sup> Cicerón, *De legibus*, 2.21 NOCTURNA MULIERUM SACRIFICIA NE SUNTO PRAETER OLLA QUAE PRO POPULO RITE FIENT. “Las mujeres no podrán practicar sacrificios nocturnos que no constituyan rituales en representación del pueblo”.

<sup>31</sup> Cfr. supra, n. 3.

<sup>32</sup> Servio, *Ad Aen.*, 1 1.143 *sed apud Romanos moris fuit ut noctis tempore efferrentur ad funalia —unde etiam funus dictum est— quia in religiosa civitate cavebant, ne aut magistratibus occurrerent aut sacerdotibus, quorum oculos nolebant*

blicana, los que deseaban hacer ostentación de la riqueza de la familia en tales ocasiones solían celebrar los funerales de día (aunque incluso entonces con antorchas encendidas). En todas las épocas, los niños y los pobres eran enterrados de noche.<sup>33</sup> Es interesante mencionar que el último emperador pagano de Roma, Juliano, llamado el “apóstata”, intentó reinstaurar los funerales nocturnos. Tenemos la fortuna especial de poseer dos versiones de su edicto, y podemos comparar la versión griega, más larga, con la versión latina abreviada, la cual sobrevive en el *Código Teodosiano*. Veamos, primero, la traducción del texto latino:

La segunda cuestión es el hecho de que los cuerpos de los muertos se llevan a enterrar acompañados de densas multitudes, entre una multitud aún más grande de transeúntes. Esta práctica efectivamente contamina los ojos de los hombres por su aspecto agorero. Pues, ¿qué día puede ser de buenos augurios con un funeral? ¿O cómo puede uno acudir a los dioses y a los templos después de un funeral? Por tanto, puesto que el dolor necesita privacidad en sus exequias, y a aquellos cuyos días han terminado les da lo mismo que los lleven a sus tumbas de día o de noche, conviene evitar a toda la gente la vista de tal espectáculo. De esta suerte, parece ser que el dolor está asociado a los funerales, no a exequias pomposas y ostentación.<sup>34</sup>

---

*alieno funere violari*. “Pero entre los romanos se acostumbraba que fueran llevados (a enterrar) en la noche, a la luz de las antorchas (*funalia*) —de aquí la denominación ‘funeral’ (*funus*)—, porque en un sistema de gobierno religioso, cuidaban de no toparse con funcionarios públicos o sacerdotes, pues éstos tenían prohibido ver el funeral de otra persona, lo cual se consideraba una violación para sus ojos”.

<sup>33</sup> Acerca de los rituales funerarios en general, cfr. Kirchmann, 1672; Friedlaender, 1979 (1922), II, pp. 360-369; Hopkins, 1983, y Flower, 1996.

<sup>34</sup> *Codex Theodosianus*, 9.17.5 (AD 363) *Secundum illud est, quod efferri cognovimus cadavera mortuorum per confertam populi frequentiam et per maximam insistentium densitatem; quod quidem oculos hominum infaustis incestat aspectibus. qui enim dies est bene auspiciatus a funere aut quomodo ad deos et templa venietur? ideoque quoniam et dolor in exsequiis secretum amat et diem functis nihil interest, utrum per noctes an per dies efferantur, liberari convenit populi totius aspectus, ut dolor esse in funeribus, non pompa exsequiarum nec ostentatio videatur.*

Ahora, comparemos esta versión con el texto más apegado al original, es decir, el escrito en griego:

La muerte es descanso, mas para el descanso lo apropiado es la noche. Por tanto, me parece que los funerales deberían celebrarse de noche y, por muchas razones, tales actividades deberían evitarse de día. En el día todos se ocupan de sus negocios y todos los lugares están llenos de gente, gente que va a los tribunales o a los mercados y de regreso, o que está trabajando u ofreciendo sacrificios para propiciar que los dioses les ayuden a colmar sus esperanzas más preciadas. En medio de todo esto, algunos meten un cuerpo en un féretro y se abren paso con él entre todos los demás, que se encuentran ocupados en todas las actividades de la vida. Esto no puede tolerarse de ninguna manera. Pues, los que se topan con los funerales se desconciertan mucho, en parte porque los consideran un mal presagio y en parte porque los que van camino a un sacrificio no pueden continuar, de acuerdo con la ley divina, hasta no haber sido purificados. Porque a los dioses, que son responsables de la vida en general, les disgustan totalmente la corrupción y la descomposición, y no es correcto acercarse a ellos después de haber visto un espectáculo tal. Y ni siquiera he condenado aún la peor parte de estos sucesos. Los lugares sagrados y los templos de los dioses se encuentran abiertos, y a menudo alguien está ofreciendo un sacrificio dentro de ellos y vierte una libación y ora, pero de repente los que llevan el cuerpo caminan cerca del lugar sagrado y los estridentes gemidos y lamentaciones penetran hasta los altares mismos. ¿No saben ustedes que, sobre todas las cosas, las actividades del día y las de la noche están separadas?

[οὐκ ἴστε ὅτι πρὸ πάντων  
τῶν ἄλλων, ὡς τὰ τῆς ἡμέρας καὶ τὰ τῆς νυκτός ἔργα διήρηται]<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Emperador Flavio Claudio Juliano, *Epistula*, 136 B

Οὐκοῦν ἡσυχία  
μὲν ὁ θάνατός ἐστιν, ἡσυχία δὲ ἡ νύξ ἀρμόττει. Διόπερ οἶμαι πρέπειν ἐν αὐτῇ  
τὰ περὶ τὰς ταφὰς πραγματεύεσθαι τῶν τελευτησάντων, ἐπεὶ τό γε ἐν ἡμέρᾳ  
πράττειν τι τοιοῦτο πολλῶν ἔνεκα παραιτητέον. Ἄλλος ἐπ' ἄλλῃ πράξει στρέ-  
φεται κατὰ τὴν πόλιν, καὶ μεστὰ πάντα ἐστὶ τῶν μὲν εἰς δικαστήρια πορευο-  
μένων, τῶν δὲ εἰς ἀγορὰν καὶ ἐξ ἀγορᾶς, τῶν δὲ ἐπὶ ταῖς τέχναις προσκαθημένων,  
τῶν δὲ ἐπὶ τὰ ἱερὰ φοιτῶντων, ὅπως τὰς ἀγαθὰς ἐλπίδας παρὰ τῶν θεῶν βεβαιώ-

Hoy en día no existe ninguna versión completa del *Código Teodosiano*, y somos plenamente conscientes de que cualquier edición del mismo es, en el mejor de los casos, una reconstrucción parcial (como lo ilustran los dos textos que acabamos de citar). Sin embargo, es importante observar que los compiladores desechan los elementos paganos, en especial, los que revisten importancia ritual, por ejemplo la necesidad de la pureza ritual diurna para acercarse a los dioses vivientes. Tal pureza ritual, como Servio puntualiza en el pasaje arriba citado,<sup>36</sup> se les exigía a magistrados y a sacerdotes por igual.

## VI. Conclusión

En el edicto de Juliano observamos, de una manera más significativa, una distinción explícitamente enunciada o “disyunción” entre la noche y el día que va más allá de la ilustración semántica de Próculo en el *Digesto*,<sup>37</sup> y que parece esclarecer las ideas preconcebidas que apenas se insinúan vagamente en nuestros diversos ejemplos. ¿Por qué los juristas declaran explícitamente que los testamentos y los contratos otorgados en la noche, no por ello son inválidos? Ciertamente no podríamos negar que puede haber explicaciones racionales y pragmáticas. No obstante, observamos que el emperador Justiniano dio a sus compiladores la instruc-

---

σοινο. Εἶτα οὐκ οἶδα οἵτινες ἀναθέντες ἐν κλίνῃ νεκρὸν διὰ μέσων ὠθοῦνται τῶν ταῦτα σπουδαζόντων, καὶ τὸ πρᾶγμα ἐστὶ πάντα τρόπον οὐκ ἀνεκτόν· ἀναπίμπλονται γὰρ οἱ προστυχόντες πολλακίς ἀηδίας, οἱ μὲν οἰόμενοι πονηρὸν τὸ οἰώνισμα, τοῖς δὲ εἰς ἱερὰ βαδίζουσιν οὐ θέμις προσελθεῖν ἐστὶ πρὶν ἀπολούσασθαι. Τοῖς γὰρ αἰτίοις τοῦ ζῆν θεοῖς καὶ μάλιστα πάντων ἀλλοτριώτατα πρὸς φθορὰν...

Para el texto griego completo del edicto de Juliano, véase la versión de Wright, 1961, vol. III, pp. 190 ss. (=Wright 56= Hertlein 77 = *Cod. Th.*, 9.17.5); cfr. Hertlein, 1874 con la nota de Mommsen, 1874.

<sup>36</sup> Cfr. *supra*, n. 32.

<sup>37</sup> Cfr. *supra*, n. 13.

ción de que omitieran de su compilación todo lo obsoleto.<sup>38</sup> Cuando los compiladores de la Roma cristiana empezaron a establecer el marco intelectual de la formulación del derecho romano, el llamado paganismo ya era obsoleto. Esto, si el edicto de Juliano sirve de indicio, constituye un hecho desafortunado para el estudio de la formulación del derecho romano. Por otra parte, para el desarrollo ulterior del derecho romano sobre una base secular, el momento no podía haber sido más propicio. La “noche”, entonces, puede haber sido importante como categoría, tanto en términos de lo que alguna vez había sido, como en términos de lo que nunca sería otra vez: una esfera separada, pero equivalente.<sup>39</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

- BALSDON, J. P. V. D., *Life and Leisure in Ancient Rome*, Londres, Bodley Head, 1969.
- CRUSIO, J. A., “De Nocte et nocturnis officiis apud veteres commentatio”, en *Novus Thesaurus Antiquitatum Romanarum*, ed. Albertus Henricus De Salengre, Hagae Comitum (La Haya), 1718, vol. 2, apud H. du Sauzet, pp. 802-916.
- FLOWER, H., *Ancestor Masks and Aristocratic Power in Roman Culture*, Oxford y Nueva York, Clarendon Press y Oxford University Press, 1996.
- FRIEDLAENDER, L., *Darstellungen aus der Sittengeschichte Roms: In der Zeit von Augustus bis zum Ausgang der Antonine*, rev. G. Wissowa, Aalen: Scientia, 1979 [1922], 4 vols., (10a. ed.).
- HERTLEIN, F. C., “Ein Edict des Kaisers Julianus”, en *Hermes* 8, 1874, pp. 167-172.
- HOPKINS, K., *Death and Renewal*, Cambridge, Inglaterra y Nueva York, Cambridge University Press, 1983.
- IRIGROYEN TROCONIS, M. P., *Sobre el significado de las palabras (Digesto 50.16)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (Bibliotheca Iuridica Latina Mexicana, 7), 1997.

<sup>38</sup> Justiniano, *Dig. de conc.*, 7-10.

<sup>39</sup> Quiero expresar mi profundo agradecimiento al comité organizador del coloquio, a la revista *Noua tellus*, y al doctor J. R. F. Martínez Lacy por su hospitalidad.

- KIRCHMANN, J., *De Romanorum funeribus libri quatuor, cum appendice, nitidissimis figuris illustrati; accessit et Funus parasiticum Nicolai Rigaltii*, Lugd. Batav (Leiden), apud Hackios, 1672.
- LINDERSKI, J., “The Augural Law”, en *ANRW* 2.16.3, 1986, pp. 2146-2312.
- MARQUARDT, J., *Das Privatleben der Römer*, rev. A. Mau. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1990 [1886] (2a. ed.).
- MOMMSEN, Th., “Ein Edict des Kaisers Julianus”, en *Hermes* 8, 1874, p. 172.
- MUELLER, H.-F., *Roman Religion in Valerius Maximus* (Routledge Classical Monographs), Londres y Nueva York, Routledge, 2002.
- NIPPEL, W., *Public Order in Ancient Rome*, Cambridge, Inglaterra y Nueva York, Cambridge University Press, 1995.
- PHARR, C., *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions: A Translation with Commentary, Glossary, and Bibliography*, trad. en colab. con T. S. Davidson y M. B. Pharr, Princeton, Princeton University Press, 1952.
- RICHARDS, E. G., *Mapping Time: The Calendar and Its History*, Oxford, Nueva York y Tokio, Oxford University Press, 1998.
- ROBINSON, O. F., *Ancient Rome: City Planning and Administration*, Londres y Nueva York, Routledge, 1992.
- SCHIVELBUSCH, W., *Licht, Schein und Wahn: Auftritte der elektrischen Beleuchtung im 20. Jahrhundert*, Berlín, Ernst & Sohn, 1992.
- STEWART, R., *Public Office in Early Rome: Ritual Procedure and Political Practice*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1998.
- TATUM, W. J., *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1999.
- WARDMAN, A., *Religion and Statecraft among the Romans*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986.
- WATSON, A., *The State, Law, and Religion: Pagan Rome*, Athens, Georgia, University of Georgia Press, 1992.
- , *The Digest of Justinian*, ed. y trad., Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1998.
- WRIGHT, W. C., *The Works of the Emperor Julian*, Cambridge, Mass., Harvard University Press (Loeb Classical Library), 1961, 3 vols.
- WISSOWA, G., *Religion und Kultus der Römer*, Munich, C. H. Beck, 1912.